



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	BLANCA ISABEL LÓPEZ ACOSTA.
DEMANDADO	JAIDER FABIÁN RAMÍREZ ARIAS
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2022-00377-00.

Visto el informe secretarial que antecede, donde solicita la demandante requerir al pagador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda de la referencia.

Atendiendo a lo pretendido, observa el despacho que en auto admisorio fechado 10 de noviembre de 2022; se ORDENÓ: *FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor SARA SOFÍA RAMÍREZ LÓPEZ el equivalente al 20% del sueldo que devenga el demandado, JAIDER FABIÁN RAMÍREZ ARIAS como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, además, la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora BLANCA ISABEL LÓPEZ ACOSTA.*

Así la cosas, se ORDENA requerir al pagador de la empresa DRUMMOND LTDA advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.), para que indique dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no cumplió con lo ordenado por este juzgado en auto admisorio de la demanda. En caso de haberlos consignado indique a que Juzgado, valor y fecha de consignación. Así mismo, de no haberlos consignado, descontar la cantidad que corresponda a las cuotas mensuales dejadas de



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00377-00.

cancelar desde diciembre junto a la cuota mensual, sin que exceda el 50% de su salario, hasta ponerse al día. Expídase oficio por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a1995df9c143b83ae31a0167d78b82fd13d1a152f0c27824a80ae4cdd39ad5**

Documento generado en 28/06/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>